

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Poder Ejecutivo Municipal

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO FALCON

El ciudadano Dr. **HAROLD DAVILA GOMEZ**, Alcalde del Municipio Falcón, de acuerdo a las previsiones y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 174 y el 131 de la constitución bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 9 y 74, ordinal 3 de la orgánica de Régimen Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Alcaldes el jefe de la rama Ejecutiva y la máxima autoridad administrativa y la primera autoridad civil del municipio.

CONSIDERANDO

Que es deber de la alcaldía mantener la seguridad, resguardo y el bienestar de la comunidad Adícora, así como también velar por el orden y las buenas costumbres en toda actividad o uso publico que se realice en el municipio.

DECRETA

EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE USO DEL BOULEVARD DE ADICORA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El boulevard es un lugar de esparcimiento y recreación para uso peatonal, por lo tanto no se permitirá el transito de motos, bicicletas, vehículos, heladeros, casseteros ambulantes y otros similares, con excepción de aquellos

casos en los cuales se requieren realizar limpiezas y reparaciones en el boulevard previamente autorizados por la alcaldía.

ARTICULO 2. En atención a lo expuesto en el artículo anterior queda terminantemente

Prohibido la instalación de carpas en el área de playa norte y adyacencias del boulevard, así como encender en la playa fogatas o similares, que produzcan daños ecológicos a la naturaleza.

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 3 . Los establecimientos comerciales en las adyacencias del boulevard, no podrá colocar fuera de los negocios cornetas , equipos de sonidos parlantes u otros artefactos que generen contaminación sonora.

ARTICULO 4. El personal que labore en los establecimientos expendedores de comidas deberá usar uniformes limpios y cuidar la higiene personal.

ARTICULO 5. Todos los establecimientos comerciales deberán mantener el frente y alrededores limpios, colocar cestas y pipotes que faciliten la recolección de basura.

ARTICULO 6. Aquellos establecimientos comerciales que coloquen avisos con colores representando empresas deberán guardar una armonía paisajística, y

regirse de conformidad con lo que establezca la ordenanza, de propaganda industrial y comercial sobre la materia al respecto.

ARTICULO 7. Los establecimientos comerciales deberán velar y contribuir con el Cuido y propagación de áreas verdes, tales como jardines, frentes, Alrededores, así como también, deberán mantener el boulevard en Buenas condiciones.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 8. Queda terminantemente prohibido la realización de eventos playeros y la presentación de espectáculos públicos en la adyacencias y áreas del boulevard , y aquellos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 9. Solo se permitirá la realización de eventos comunitarios, deportivos y recreativos, los cuales deberán estar sometidos a consideración de dirección de turismo de la alcaldía.

ARTICULO 10 . Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en los espacios abiertos correspondientes a los establecimientos comerciales, solo podrán acompañarse con sonidos de volumen moderados y tendrán una duración máximo hasta las doce (12:00) de la noche Debiendo mantener el orden en estos actos.

ARTICULO 11. En resguardo de la moral y de las buenas costumbres se prohíbe la realización de juegos de envite y azar en el área del boulevard.

ARTICULO 12. No se concederán permisos para trabajar en las adyacencias del boulevard y las personas que posean permisos temporales para, trabajar, tales

como buhoneros fijos o ambulantes, artesanos y Otros similares, no podrán ubicarse en esta zona.

ARTICULO 13. La alcaldía designara un arrea específica que será debidamente acondicionada para que pueda funcionar como lugar de ubicación de trabajo, estando sujetos a elaborar durante un horario, cuya jornada estará comprendida desde las nueve (9:00) de la mañana hasta las once (11:00) de la noche.

ARTICULO 14. Quedan exceptuados de las disposiciones anterior aquellas personas que con anterioridad a este reglamento ya hayan sido, ubicados en lugares fijos, previa obtención del permiso legal que otorgado por la alcaldía.

ARTICULO 15. No se concederán permisos para la elaboración de ventas de comidas al aire libre, tales como: parrillas, frituras, pescados y otros similares, cuando estos sean para funcionar en el boulevard.

CAPITULO III DEL AMBIENTE PAISAJISTICO

ARTICULO 16. En protección del ambiente paisajístico queda terminantemente prohibido la colocación de hamacas en las adyacencias del boulevard.

ARTICULO 17. Aquellos establecimientos comerciales que coloquen avisos con colores representando empresas, deberán guardar una armonía con el paisaje y tendrán que regirse según lo que al respecto establezcan las leyes municipales.

ARTICULO 18. Las áreas, jardineras y adyacencias del boulevard no podrán ser pintadas con propagandas de empresas sin previa autorización de la alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19. Queda terminantemente prohibido la venta de licores a menores de edad y adolescentes en los espectáculos públicos que se realicen en los espacios abiertos del área de playa sur. Violación a esta disposición traerá como consecuencia la sanción de una multa de dos Unidades Tributarias (2 UT.)

ARTICULO 20. Se prohíbe la venta por unidad para llevar de cerveza en botella y su consumo en el área del boulevard y dentro del agua, ya que genera contaminación y daños ecológicos a nuestras, playas y es un peligro para los bañistas y turistas que nos visitan. La violación de esta disposición traerá como consecuencia la sanción dos unidades tributarias (2 U. T.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21. La dirección de turismo, conjuntamente con la dirección de la ingeniería municipal y la dirección de hacienda municipal dispondrán todo lo conducente para la implantación del presente reglamento

ARTICULO 22. El presente reglamento entrara en vigencia a los treinta días contados desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado, firmado, sellado y refrendando en el despacho del alcalde del municipio Falcón, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil, año 190 de la Independencia, 141 de la federación.

Dr. Harold Davila
ALCALDE